

#	Nro. Artículo	Entidad que Observa	Artículo Original	Artículo Propuesto	¿Se acoge?	Justificativo
1	Exposición de Motivos pag 2 parr 1	CICP	Otro tipo de inseguridad, seguramente de alta gravedad y preocupación, está relacionada con la ausencia de garantías estructurales de las edificaciones construidas fuera de norma. La gran mayoría de estos inmuebles, son producto de procesos constructivos empíricos efectuados sin los estudios técnicos de ingeniería y cálculo estructural a cargo de maestros albañiles o realizados por los mismos propietarios de los edificios, sin que se hayan sometido a las etapas de diagnóstico, diseño, ejecución y fiscalización de estructuras que las edificaciones formales están obligadas a observar.	Otro tipo de inseguridad, de alta gravedad y preocupación, está relacionada con la ausencia de garantías estructurales de las edificaciones construidas fuera de norma. La gran mayoría de estos inmuebles, son producto de procesos constructivos empíricos <b><u>a cargo de maestros albañiles o realizados por los mismos propietarios de las edificaciones,</u></b> efectuadas sin los estudios técnicos de ingeniería y cálculo estructural, sin <b><u>cumplirse</u></b> las etapas de diagnóstico diseño, ejecución y fiscalización de estructuras que las edificaciones formales están obligadas a observar. <b><u>de acuerdo a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) vigente y en cumplimiento de los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.</u></b>	Si	
2	Naturaleza y alcance	CICP		Para el proceso sancionatorio, la Agencia Metropolitana de Control (AMC) deberá tener personal profesional en ingeniería civil que, previamente, haya realizado un minucioso control físico y en base a los diseños presentados conjuntamente con la evaluación simplificada de estructuras existentes.	No	Se incorpora en considerandos normativa de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil

#	Nro. Artículo	Entidad que Observa	Artículo Original	Artículo Propuesto	¿Se acoge?	Justificativo
3		CAE-P	<p>1. Edificaciones existentes, de hasta dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera de hasta 250 m2 de área de construcción;</p> <p>2. Edificaciones existentes, que superen los dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera y/o superen los 250 m2 de área de construcción.</p>	<p>1. Edificaciones existentes, de hasta dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera de hasta 250 m2 de área de construcción. Se sugiere que se considere además:</p> <p>2. Edificaciones existentes, que superen los dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera y/o superen los 250 m2 de área de construcción. Edificaciones que se encuentren en barrios no consolidados, con proceso de regularización.</p> <p>3. Edificaciones que se encuentren en barrios informales sin proceso de regularización, que requieran procesos de regularización vial y predial y mejoramiento habitacional, con o sin servicios básicos.</p>	No	<p>1. Lo que están proponiendo ya consta en la Ordenanza respecto de las construcciones superiores a 250m2</p> <p>2. Este reconocimiento aplica para los propietarios del terreno. Para los barrios irregulares deberán seguir el proceso de asentamientos humanos de hecho y consolidados vigente</p> <p>3. Este proceso de reconocimiento podrá aplicarse una vez sean regularizados los barrios por el MDMQ</p>
4	Tipos de edificaciones existentes sujetas al acto de reconocimiento y/o regularización.	AAP	<p>1. Edificaciones existentes, de hasta dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera de hasta 250 m2 de área de construcción;</p> <p>2. Edificaciones existentes, que superen los dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera y/o superen los 250 m2 de área de construcción.</p>	<p>Edificaciones existentes, de hasta dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera de hasta 350 m2 de área de construcción;</p> <p>2. Edificaciones existentes, que superen los dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera y/o superen los 350 m2 de área de construcción.</p>	No	La SHOT hizo revisión estadística de las últimas dos Ordenanzas de reconocimiento, y determinó que el área bruta media de construcción a reconocer es de 250 m2
5	Requisitos para solicitar la emisión de la	AAP		Para el caso de edificaciones existentes, que superen los dos niveles sobre o bajo el nivel de la acera y/o superen los 350 m2 de área de construcción, a más de los requisitos definidos previamente se deberá presentar lo siguiente:	No	La SHOT hizo revisión estadística de las últimas dos Ordenanzas de reconocimiento, y determinó que el área bruta media de construcción a reconocer es de 250 m2

#	Nro. Artículo	Entidad que Observa	Artículo Original	Artículo Propuesto	¿Se acoge?	Justificativo
	EMO (22).-	CICP		Este proceso de evaluación, necesariamente deberá ser realizado por un profesional en ingeniería civil.	No	Se incorpora en considerandos normativa de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil
6		AAP	La Administración Zonal	La Administración Zonal (gestión urbana)	No	Porque las competencias de las Zonales están definidas por el estatuto orgánico del MDMQ
		CICP		El proceso de inspección, deberá ser efectuado por un profesional en ingeniería civil.	No	Se incorpora en considerandos normativa de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil
7	Otros derechos y obligaciones derivadas del acto de reconocimiento y/o regularización.	CICP		<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Las obras de intervención y reforzamiento estructural, obligatoriamente estarán a cargo de un profesional en ingeniería civil.</li> <li>▶ La verificación del cumplimiento del proceso constructivo de intervención o reforzamiento estructural de la edificación, asignada a la Agencia Metropolitana de Control, también deberá realizarla un profesional en ingeniería civil.</li> </ul>	No	Se incorpora en considerandos normativa de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil
8	Reconocimiento y/o Regularización de edificación existente en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.-	AAP	Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes que hayan sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá, a más de los requisitos previstos en este Capítulo, el consentimiento del 100% de copropietarios, debidamente protocolizada.	Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes que hayan sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá, a más de los requisitos previstos en este Capítulo, el consentimiento del 70% de copropietarios, debidamente protocolizada, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal.	No	Este proyecto de ordenanza no puede generar contraposición con la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento

#	Nro. Artículo	Entidad que Observa	Artículo Original	Artículo Propuesto	¿Se acoge?	Justificativo															
9	Disposiciones Reformatorias	AAP	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACe</th> <th>C</th> <th>F1</th> <th>var %</th> <th>TVC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>250</td> <td>450</td> <td>0,2%</td> <td>0%</td> <td>236,54</td> </tr> <tr> <td>350</td> <td>450</td> <td>0,4%</td> <td>50%</td> <td>662,32</td> </tr> </tbody> </table>	ACe	C	F1	var %	TVC	250	450	0,2%	0%	236,54	350	450	0,4%	50%	662,32	<p>Práctica de la fórmula planteada</p> $350m^2 \times \$350 \times 0,001 = \$ 122,50$	No	El trabajo realizado por la SHOT en el establecimiento de la fórmula tiene análisis técnicos que sustentan que el primer rango a reconocer (hasta 250 m2) tiene un costo menor que el procedimiento regular para incentivar el reconocimiento; todo lo que supere dicha área en ningún caso tendrá un costo menor que el proceso regular.
ACe	C	F1	var %	TVC																	
250	450	0,2%	0%	236,54																	
350	450	0,4%	50%	662,32																	
10	Disposiciones Transitorias	AAP	Tercera. - En el término de 120 días contados a partir del vencimiento del término de la Disposición Transitoria Primera, la Secretaría Hábitat y Ordenamiento Territorial, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnología de la Información y Comunicaciones o quien asumiere sus competencias, Agencia Metropolitana de Control y la Secretaría General de Planificación, procederán coordinadamente a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para su implementación.	Tercera. - En el término de 90 días contados a partir del vencimiento del término de la Disposición Transitoria Primera, la Secretaría Hábitat y Ordenamiento Territorial, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnología de la Información y Comunicaciones o quien asumiere sus competencias, Agencia Metropolitana de Control y la Secretaría General de Planificación, procederán coordinadamente a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para su implementación.	Si																